

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1924.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

SEÑOR: Transcurridos seis meses sin registrarse crímenes, caracterizados por el doble propósito de agresión y robo, perpetrados, en general, contra establecimientos de comercio ó banca ó sus agentes, han surgido dichos delitos, y en las dos últimas semanas se han cometido con dolorosa frecuencia y singular audacia, y por ello el Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, á fin de castigar severamente tan terribles crímenes y de procurar que su tramitación y esclarecimiento se practiquen con la mayor rapidez y á fin de unificar también en esta materia lo dispuesto en los distintos bandos de las Capitanías generales, propone á Vuestra Majestad la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los delitos de robo á mano armada realizados contra establecimientos de comercio ó banca, ó sus oficinas, ó contra los Agentes contratistas ó personas encargadas de valores, serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarísimo, cualquiera que sea la persona responsable de ellos.

El delito frustrado se castigará como consumado, y á los cómplices con la misma penalidad que los autores.

Artículo 2.º Cuando como consecuencia del delito se originara muerte ó lesiones, se impondrá la pena de reclusión perpetua á muerte. En caso contrario, la pena correspondiente será la de reclusión temporal.

Artículo 3.º El uso ó tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, será castigado con la pena de arresto mayor á prisión correccional y multa de 100 á 1.000 pesetas.

Se exceptúa de esta responsabilidad a los Oficiales del Ejército y Agentes de la Autoridad ó personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, aparte la responsabilidad administrativa que les corresponda por la infracción reglamentaria en que incurrieran.

Artículo 4.º Las personas que en la persecución de estos delitos auxiliaren sin tener obligación á ello á los Agentes de la Autoridad serán recompensados con cantidades en metálico, que podrán oscilar entre 100 y 2.000 pesetas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 4 de Abril de 1924.)

### REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29, y á las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y á cuyas Corporaciones y Entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de los quince dias siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos ó Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva ó administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, ó por haber sido autorizada por alguna disposición ú organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el período de veinte dias, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, todas las entidades procederán á la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección á la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los

Presidentes de las Cámaras ó las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, á que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de Abril al 30 de Mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio é Industria y las de Comercio, Industria y Navegación expedirán una certificación á los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene á votar, cuantos votos posee y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere á los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación á las Sociedades anónimas de su jurisdicción: lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular ó Sociedad civil, colectiva ó comanditaria, ó Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de Junio en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, é integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio á Industria ó de Comercio, Industria y Navegación, Mineras y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, á requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana á dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio é Industria, ó de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción, á que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito ó por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

c) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho á voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá á la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional: tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de Junio próximo la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, á las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda ó á petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento á la Autoridad judicial, para perseguir á su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, á la misma hora y en el propio local, á la designación por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo á los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión permanente procederá á la distribución de los Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto unas con otras las Cámaras provinciales y oficiales de Industria; Comercio é Industrias; Comercio, Industrias, y Navegación; Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos á la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará á las Cámaras que lo soliciten, modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1924. —Primo de Rivera.—Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la citada Real orden, esperando que los Alcaldes, Delegados gubernativos y demás dependientes de mi Autoridad hagan que por cuantos medios estén á su alcance la mayor difusión posible de aquellas disposiciones cerca de las Entidades de esta provincia para el mejor cometido de sus fines.

Zamora 19 de Abril de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

(«Gaceta» del 16 de Abril de 1924.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*Oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.*

Habiéndose redactado por el Tribunal que designó la Real orden de este Departamento de 13 de Marzo pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el primer ejercicio de las oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la *Gaceta*, señalar las normas á que se contraían las reglas 4.ª y 7.ª del acuerdo de este Centro directivo de 17 del citado mes, y desvanecer algunas dudas surgidas respecto á la edad fijada para poder tomar parte en las oposiciones.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado que se publique en la *Gaceta* el programa de temas que ha de servir de base al primer ejercicio, y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 17 de Marzo último, se tengan en cuenta las siguientes:

1.ª La edad mínima de veintitrés años, indispensable para poder actuar los opositores, ha de entenderse cumplida antes de 1.º de Octubre, fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

2.ª El primer ejercicio consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de una hora á ocho temas del programa en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho Administrativo, uno de Legislación general de Hacienda, uno de Derecho Político y otro de Derecho Civil, Derecho Mercantil y Legislación Hipotecaria.

3.ª El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento ó Comisión municipal permanente, con arreglo á los supuestos que formulará al efecto el Tribunal y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá á los opositores el plazo de dos horas, y para emitir dictamen, un término de cuatro horas.

4.ª El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: en el primer ejercicio de 0 á 5 por tema y en cada una de las partes del segundo ejercicio de 0 á 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 21 puntos en el primer ejercicio ú 11 en el segundo, se considerará desaprobado.

Madrid, 11 de Abril de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

*Derecho civil, Legislación Hipotecaria y Derecho mercantil.*

Tema 1.º

Concepto e importancia del Derecho civil.—Significación de los términos «Común» y «Foral», aplicados al Derecho civil español.—Ventajas ó inconvenientes que habría de proporcionar la unificación.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones que constituyen el Derecho civil en cada uno de los territorios sujetos a legislación foral.

Tema 2.º

Formación, sanción y promulgación de la ley.—Ignorancia de ésta.—Retroactividad e interpretación de la misma.—Derogación de la ley.—Idea general de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Tema 3.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos privados que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Doctrina del Código civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 del Código civil.

Tema 4.º

Personalidad.—Clases de personas.—Idea de la capacidad jurídica, de obrar y civil.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Exposición de las circunstancias modificativas de la capacidad de obrar de dichas personas.

Tema 5.º

Personas jurídicas.—Principales teorías acerca de su naturaleza.—Concepto jurídico de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas.

Tema 6.º

Teoría de la representación.—Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia, de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

Tema 7.º

Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación introducida por el Código.—Domicilio de las personas jurídicas.

Tema 8.º

Matrimonio.—Concepto y fines.—Prueba del matrimonio.—Efectos civiles que produce su celebración.—Del marido como representante legal de la mujer y limitaciones de esta representación.—Disolución del matrimonio.

Tema 9.º

Paternalidad y filiación.—Concepto de la legitimidad y reglas del Código civil.—Hijos legítimos.—Concepto y reconocimiento de los hijos naturales.—Hijos ilegítimos.—Institución de la adopción y efectos civiles que produce.

Tema 10.

Patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Derechos y obligaciones que entraña.—Efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos.—Emancipación; sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.

Tema 11.

Tutela.—Su concepto y especies.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—Del protutor.—Concepto y funcionamiento del Consejo de familia.—Registro de tutelas.

Tema 12.

Registro civil.—Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.

Tema 13.

Bienes.—Su concepto.—Su clasificación.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público en las provincias y los pueblos.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes de propiedad privada.

Tema 14.

Concepto de los derechos reales y diferencias existentes entre éstos y los personales.—La propiedad, el derecho de propiedad y el derecho real de dominio.—Función social de la propiedad.—Doctrina del abuso del derecho.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.

Tema 15.

Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones fundadas en el interés público y en el interés privado.—Examen especial de las impuestas por las Ordenanzas municipales.

Tema 16.

Accesión.—Su fundamento.—Sus clases.—Deslinde y amojonamiento.—Cerramiento de fincas.—Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños y efectos que produce la división de la cosa común.

Tema 17.

Posesión.—La posesión como hecho y como derecho.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Pérdida de ésta.—Concepto jurídico del precario.

Tema 18.

Usufructo.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Concepto y contenido de los derechos de uso y habitación.

Tema 19.

Servidumbres.—Su concepto.—Clasificación de las mismas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.

Tema 20.

Servidumbres legales.—Servidumbres en materias de aguas.—Idea general de las de paso, medianería, luces, vistas, desagüe de edificios, distancias entre plantaciones y construcciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Alería foral y boalar.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Tema 21.

Ocupación.—Su concepto.—Sus más importantes aplicaciones.—Consideración especial acerca de la ocupación por un tercero de cosa mueble perdida por su dueño.—Donación.—Sus clases.—Efectos de la donación en general y especialmente en caso de revocación.

Tema 22.

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—Desde cuándo se causa.—Con-

cepto de la herencia, del heredero y del derecho hereditario.

Tema 23.

Testamento.—Su concepto.—Clases de testamentos.—Capacidad para testar e incapacidades para otorgar testamento y para suceder.—Revocación ó ineficacia de las disposiciones testamentarias.

Tema 24.

Institución de heredero.—Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases y doctrina legal acerca de cada una de ellas.

Tema 25.

Concepto de la legítima.—Herederos forzosos según el Código.—Concepto y fundamento de la mejora.—Promesa de mejorar hecha por escritura pública y en capitulaciones matrimoniales.—Desheredación.—Su fundamento.—Causas legales de desheredación.

Tema 26.

Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Albaceas.—Facultades de los mismos.—Terminación del albaceazgo.

Tema 27.

Sucesión intestada.—Su fundamento.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.—Sucesión a favor del Estado.—Derechos y obligaciones que éste adquiere una vez hecha la declaración judicial de herederos.—Normas principales del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918.

Tema 28.

Reservas.—Su concepto y fundamento.—Carácter jurídico que reviste la reserva.—Diversas clases de reservas.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Efectos que producen. Partición.—Efectos jurídicos a que da lugar.

(Se continuará)

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 21, correspondiente al día 20 de Febrero último, para la adjudicación de las obras del trozo 1.º de la carretera de Toro a Venialbo por Valdefinjas, se anuncia nueva subasta que se celebrará en el Salón de Actos del Palacio provincial el día 21 de Mayo próximo, a las once horas, bajo el mismo tipo y condiciones que las publicadas en el referido anuncio.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Casaseca. R-2012.

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### CASA HOSPICIO

Desierta por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 27 y 36 del mes anterior para el suministro de artículos de consumo con destino a dicho Establecimiento, durante el año 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del actual, a las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 20 y 29 del mes anterior, para el suministro de carne de vaca para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 29, fecha 10 de Marzo último, para el suministro de pan con destino á dicho Establecimiento durante el año 1924-25, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente mes, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del mes actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

#### HOSPITALES PROVINCIALES DE LA CAPITAL

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL números 23 y 33 del año actual, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del actual, á las quince, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 19, correspondiente al día 15 de Febrero último, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo y demás condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que los respectivos expedientes de subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial, en los días y horas hábiles.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desiertas por falta de licitadores las subastas públicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL número 29 del año actual, para el suministro de carne de vaca y ternera con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó celebrar tercera subasta el día 28 del actual, á las quince, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades publicadas en

referidos BOLETINES OFICIALES, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 15 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

##### CITACIÓN

Por la presente se cita á Carlos Alvarez Rodríguez y Manuel Joaquín Macedo, inculcados en el expediente motivado por la aprehensión á los mismos de 565 lanas por Carabineros de Padornelo en 6 de Agosto de 1921, para que concurran, si lo tienen á bien, á la Junta administrativa que habrá de constituirse en esta Delegación de Hacienda á las doce horas del día 23 de los corrientes, para ver y entender en dicho asunto; en cuyo acto podrán hacer las alegaciones que estimen convenientes. Advirtiéndose que pueden nombrar un comerciante ó industrial matriculado en esta ciudad que como Vocal les represente en dicha Junta.

Zamora 19 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2023

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

##### Negociado de apremios. Presupuesto 1923-1924

Relación de los descubiertos por el concepto de Recursos eventuales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas.
Junta pericial de Brime de Sog	15
Idem de Entrala	15
Idem de Uña de Quintana	15
Idem de Cañizal	25
Idem de Casaseca de Campeán	25
Idem de Fuente Encalada	25
Idem de El Maderal	25
Idem de Molezuelas de la Carballeda	25
Idem de Peque	25
Idem de Santa Clara de Avedillo	25
Idem de Sogo	25
Idem de Tapioles	25
Idem de Torregamones	25
Idem de Valcabado	25
Idem de Valdemerilla	25
Idem de Valparaiso	25
Idem de Villafáfila	25
Idem de Villamor de los Escuderos	25

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—426

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; pro-

cédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas.
Corese.	
Angel Hernández González	11'05
El Perdigon.	
Daniel Arroyo Santa María	10'24
Villalobos.	
Angelino y Aquilino Alonso	1'25
Santa Eulalia.	
Manuel Fernández Cruz	18'59
Isidro Cano Ferrero	14'51
Santa Eufemia.	
Juan Otero Méndez	12'47

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo al artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—884

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

##### Circular importante.

Por la presente Circular se hace saber á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no han entregado aún en esta Administración las matrices de recibos de la contribución territorial, extendidas, para el corriente año económico, conforme se dispuso en Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 28 de Marzo y 7 de Abril últimos, que se hallan incursos en la responsabilidad mancomunada los individuos que componen dichas Corporaciones, al pago del trimestre que no se pueda realizar en el plazo reglamentario por incumplimiento de dicho servicio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y en virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 31 de Marzo próximo pasado.

Igualmente incurren en responsabilidad reglamentaria los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan presentado en esta Oficina las matrices de recibos, extendidas, para el corriente año económico, pertenecientes á la contribución industrial.

Zamora 16 de Abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R—2011

#### BUSTILLO DEL ORO

Para proveerla en propiedad, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que se pagarán de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias y transeúntes pobres, más los servicios benéficos sanitarios anexos al cargo. El agraciado podrá contratar con el resto de los vecinos pudientes, que ascenderán á unos 240 y puede percibir de éstos sobre 4.000 pesetas por igualatorio médico.

Los aspirantes, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que será agraciado el que obtenga mejores méritos.

Bustillo del Oro 26 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Morillo Alvarez. R—2000